



## **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**

Armenia, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2021-00150-00.

### **I.- FINALIDAD DEL AUTO:**

El Estrado Judicial debe pronunciarse en cuanto a la solicitud de terminación del trayecto ritual, la que fue instaurada por el organismo postulante.

### **II.- CONSIDERACIONES:**

En cuanto a la materia, cabe precisar que el art. 461 del Código General del Proceso, estatuye que si el ejecutante o su apoderado con facultad para recibir adosa, antes de iniciada la diligencia de remate, un escrito que demuestre el pago del crédito perseguido y de las costas, el administrador de justicia declarará culminado el derrotero adjetivo y ordenará la cesación de los embargos y secuestros, siempre que no estuviera afectado el remanente.

Así, para el caso que nos ocupa, se encuentra que la cooperativa implorante busca la culminación del cauce instrumental aquí abordado, señalando que las deudoras han cubierto la totalidad de la obligación, además de los gastos rituales, a través de los descuentos desplegados en torno a las figuras preventivas decretadas. Esto, advirtiendo que debe entregarse a la parte activa de la litis la suma de \$1.663.706, representada en depósitos judiciales, con lo que se solventa completamente el pasivo.

De otro lado, se avista que de ninguna manera se gravaron remanentes en el ámbito de las figuras precautorias decretadas; circunstancia que, acompañada de las previamente anotadas, posibilita la aceptación del instado finiquito.

Finalmente, en lo que concierne a la invocada renuncia de términos, ha de anotarse que es viable, en tanto que el memorial contentivo de la solicitud hoy analizada ha sido presentado por ambos extremos de la discusión.

### **III.- DECISIÓN:**

En mérito de las razones expuestas, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,**



**RESUELVE:**

**Primero.- DAR POR TERMINADO** el presente procedimiento ejecutivo singular.

**Segundo.- LEVANTAR** el EMBARGO y RETENCIÓN del 25% respecto de la remuneraciones, primas, vacaciones, bonificaciones, retroactivos y prestaciones sociales devengados por las demandadas, en virtud de su vinculación con la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE ARMENIA. **Líbrese el correspondiente mensaje de datos.**

**Tercero.- ORDENAR** que a favor del extremo actor se entregue la cantidad de \$1.663.706, para el cubrimiento definitivo del compromiso, mientras que los recursos restantes y los que con posterioridad se generen han de ser reintegrados a la persona que le hayan sido descontados. **Por secretaría llévase a cabo el correspondiente fraccionamiento.**

**Cuarto.- SIN LUGAR** a condenar en costas, al hallarse saldadas por el cubrimiento realizado.

**Quinto.- ACEPTAR** la renuncia a términos, en tanto que la actuación que aquí se define fue desplegada por los dos extremos contendores.

**Sexto.-** En su oportunidad, **ARCHIVAR** el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ  
JUEZ**

|  |
|--|
| LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ<br>POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 16 DE<br>SEPTIEMBRE DE 2021. SECRETARIO. |
|--|

**Firmado Por:**

**Luis Carlos Villareal Rodriguez  
Juez Municipal  
Civil 004  
Juzgado Municipal  
Quindío - Armenia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*República de Colombia*



*Juzgado Cuarto Civil Municipal  
Armenia*

Código de verificación:

**5800e191592fc98493afd5999b00cfcf986a7f40a3b835ba36d9e6976463534**

**9**

Documento generado en 14/09/2021 04:53:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**